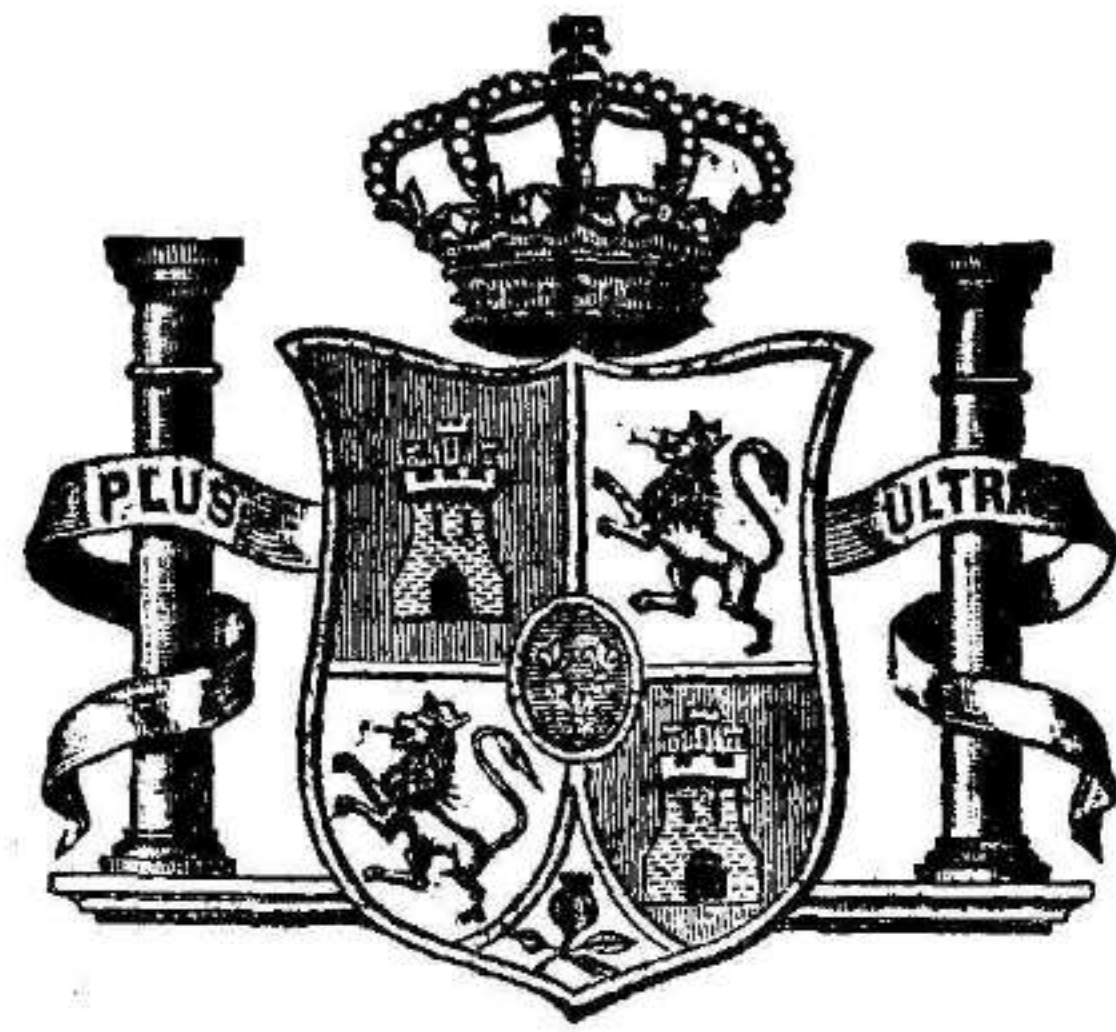


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 3 de Enero.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 4.

Servicio Agronómico.

Llegada la época de dar principio á la recaudación de los derechos que por leyes de Policia pecuaria pertenecen á la Asociación general de Ganaderos del Reino, encargo á los Alcaldes de los pueblos ganaderos de la provincia, que sin excusa ni pretexto alguno hagan efectivas inmediatamente las cantidades que por concepto de atrasos adeudan á la Corporación citada, entregándolas en el domicilio del Visitador auxiliar de Ganadería y Cañadas D. Alfonso Sanz Rodríguez, habitante en esta Capital, calle Mayor antigua, 63, advirtiéndoles que de no efectuarlo sin necesidad de nuevos requerimientos se les exigirá su cumplimiento por la vía de apremio.

Palencia 3 de Enero de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán el día 24 de Enero próximo, para continuar las sesiones suspendidas por el artículo anterior.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitida á informe de la Dirección general de Correos y Telégrafos, con fecha 9 de Noviembre último, la consulta formulada por esa Junta de su digna presidencia respecto de una comunicación del Presidente de la municipal de Fuente la Higuera (Valencia) relativa á si estas Juntas gozan ó no del derecho de franquicia postal; y habiendo dicha Dirección general evacuado su informe, con fecha 16 de Diciembre corriente, en el sentido de «que disponiendo el art. 9.º del Reglamento vigente para el régimen y servicio del Cuerpo de Correos que circularan francos de porte los documentos electorales, y preceptuando el art. 45 del mismo Reglamento que dichos pliegos pedrán circular además con el carácter de certificados á petición

del expedidor, quien deberá expresar en el sobre cuál sea su contenido y el artículo de la ley en que se funda la remisión»; estableciendo al propio tiempo la diferencia de circulación entre los pliegos que contengan documentos electorales y los pliegos certificados con actas electorales, en cuyos resguardos ha de anotarse la hora exacta de su imposición, esta Dirección estima que, bajo la denominación de documentos electorales, se hallan comprendidos todos los documentos anteriores y posteriores á la elección, y que tanto unos como otros deben circular por el correo francos de porte;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver de conformidad con el referido informe.

De Real orden tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. contestando á la consulta de ese Alto Cuerpo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1907.—Cierva.—Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

(*Gaceta del día 1.º de Enero.*)

REAL ORDEN.

Vista la instancia que los fabricantes de papel de Tolosa han presentado á la Junta local de Reformas Sociales de dicha población, instancia que por acuerdo de la Junta provincial ha sido remitida á este Ministerio:

Resultando que con fecha 13 del corriente los mencionados fabricantes de papel solicitaron de la Junta local informe favorable, respecto á que la ley exceptúa de la prohibición de trabajar en Domingo á las fábricas de papel:

Resultando que la Junta local de Tolosa acordó, con la misma fecha,

informar á la Junta provincial de Reformas Sociales de Guipúzcoa en el sentido de que el hecho de que no se consienta utilizar en Domingo el vapor de agua en el secado de papel viene á anular la autorización expresa para el aprovechamiento de la fuerza motriz hidráulica en las operaciones de preparación de las primeras materias:

Resultando que la Junta provincial de Guipúzcoa acordó, con fecha 14 del corriente, hacer suyo el informe de la Junta local de Tolosa, y remitirlo á este Ministerio para la resolución que se estime procedente:

Considerando que este asunto está ya resuelto por la Real orden de 27 de Noviembre último, que fué dictada de acuerdo con el informe emitido por el Instituto de Reformas Sociales, y que, por tanto, no hay por que volver sobre la cuestión;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que no há lugar á lo que se pide por los fabricantes de papel de Tolosa, y que, tanto éstos como las Juntas local y provincial de Reformas Sociales, se atengan á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Noviembre antes citada.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con objeto de prevenir toda duda que pudiera originarse en las oficinas provinciales de Hacienda al aplicarse la ley de 8 de Agosto último, en virtud de cuyos art. 1.º, apartado b, y art. 2.º, apartado a,

tributarán por sus utilidades las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación, dejando de contribuir por la tarifa 3.ª de industrial;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que desde luego se proceda por las Administraciones de Hacienda de las provincias á dar de baja en la tarifa 3.ª de las adjuntas al Reglamento de la contribución industrial todas las Sociedades comprendidas en los referidos artículos y apartados de la ley de 3 de Agosto último, cuidando á la vez de exigirles la presentación de los correspondientes balances, Memorias y demás documentos á cuya entrega ya venían obligadas dichas Sociedades por precepto del art. 51 del vigente Reglamento de utilidades de 18 de Septiembre de 1906.

2.º Que á las repetidas Sociedades que liquiden su ejercicio social en 31 de Diciembre del corriente año, habiendo tributado por industrial durante el mismo, no es aplicable la tributación por el concepto de utilidades; y

3.º Que se entienda que las que liquidaren su ejercicio social en fechas intermedias entre la de 31 de Diciembre corriente y 31 de Diciembre de 1908, habiendo tributado por industrial durante uno ó más trimestres de 1907, tributarán, con sujeción á la ley de 3 de Agosto último, tan sólo por las utilidades obtenidas, á partir del 1.º de Enero de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1907.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del día 29 de Diciembre.)

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Capital de Palencia.

Año 1907.—Mes de Noviembre.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	1
2 Tifo exantemático.	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	2
4 Viruela.	2
5 Sarampión.	2
6 Escarlatina.	2
7 Coqueluche.	2
8 Difteria y crup.	2
9 Gripe.	1
10 Cólera asiático.	2
11 Cólera nostras.	2
12 Otras enfermedades epidémicas.	2
13 Tuberculosis pulmonar.	3
14 Tuberculosis de las meninges.	1
15 Otras tuberculosis.	3
16 Sífilis.	2
17 Cáncer y otros tumores malignos.	3
18 Meningitis simple.	2
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	2
20 Enfermedades orgánicas del corazón.	2
21 Bronquitis aguda.	3
22 Bronquitis crónica.	3
23 Pneumonía.	3
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1
25 Afecciones del estómago (menos cáncer).	1
26 Diarrea y enteritis (dos años y más).	5
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	2
28 Hernias, obstrucciones intestinales.	2
29 Cirrosis del hígado.	1
30 Nefritis y mal de Bright.	1
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flabitis puerperal).	1
34 Otros accidentes puerperales.	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación.	1
36 Debilidad senil.	1
37 Suicidios.	1
38 Muertes violentas.	1
39 Otras enfermedades.	4
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	1
TOTAL.	45

Palencia 30 de Diciembre de 1907.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

Año de 1907.

MES DE NOVIEMBRE.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	16360	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 42 Defunciones (2)..... 45 Matrimonios..... 7
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)..... 2'57 Mortalidad (4)..... 2'75 Nupcialidad..... 0'43
	Vivos.....	Varones..... 25 Hembras..... 17
Vivos.....		Legítimos..... 32 Ilegítimos..... 2 Expósitos..... 10 TOTAL..... 42
	Muertos.....	Legítimos..... 2 Ilegítimos..... 2 Expósitos..... 2 TOTAL..... 2
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).		Varones..... 20 Hembras..... 25
		Menores de 5 años..... 16 De 5 y más años..... 29
	En Hospitales y Casas de salud..... 9 En otros establecimientos benéficos..... 4 TOTAL..... 13	

Palencia 30 de Diciembre de 1907.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Rectificación.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 2, fecha 3 del actual, se inserta un anuncio del Distrito forestal de dicha provincia para las subastas de productos maderables y leñosos que han de tener lugar en las Alcaldías de Brañosa, Velilla de Guardo y Guardo, y como quiera que por un error involuntario de este Distrito, en esta última Alcaldía se anuncia para el día 31 del corriente á las doce y media de su mañana la subasta de cien docenas de rachones de roble útiles solo para leñas, procedentes del monte «Corcos», de Guardo, valorados en 40 pesetas y depositados en su Casa Consistorial, se entenderá que no son cien docenas de rachones las que deben subastarse sino mil.

Palencia 3 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. A., Pascasio Negro y Pérez.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Anuncio.

Estimándose necesaria la adquisición de 864 metros cúbicos de piedra

machacada con destino á la conservación, durante el año 1908, de las carreteras provinciales de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno, en su sección de Astudillo á Melgar de Yuso y de Villasarracino á Buenavista, para lo cual se han formado por la Dirección facultativa y por la Comisión las condiciones que han de servir para las subastas respectivas, medio adoptado para que tengan lugar los acopios referidos, se hace saber al público, en conformidad á lo estatuido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que dichas condiciones se hallarán de manifiesto en la Dirección de Obras provinciales, todos los días no feriados, desde las nueve á las dos, con el fin de que puedan examinarlas cuantos en el particular tengan interés y producir las reclamaciones que vieren convenirles, en el plazo de diez días, á contar del siguiente inclusive al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL. Palencia 31 de Diciembre de 1907.—El Vicepresidente, Eladio Santander.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.

TOTAL POR
ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.
Pesetas Cts. *Pesetas Cts.*

vincial, que cada año viene recargándose para hacer frente á las obligaciones que siendo propias del Poder Central, pesan como losa de plomo sobre las provincias, debe llevarse algún alivio á los pueblos, rebajando el 2'80 por 100 del contingente, que producirá una economía de 68.000 pesetas, las cuales se compensarán con las deudas de Palencia y Villahán de Palenzuela, cuya cobranza no puede diferirse por más tiempo

Hecha la pregunta por la Presidencia si se tomaba la enmienda en consideración, se acordó que no, votando en contra el Sr. Rodríguez Blanco.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se aprobaron el capítulo y artículo en la forma siguiente:

Recargo sobre las contribuciones directas y de consumos al tipo de 14'19 centésimas por 100, sobre los tres millones doscientas cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y una pesetas á que ascienden las cuotas que por los conceptos expresados en el art. 117 de la ley Provincial, satisfacen los Ayuntamientos de la provincia, cuatrocientas sesenta mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas.....

Por lo que se calcula que podrán ingresar en 1908 los Ayuntamientos concertados con la Diputación para el pago de los atrasos del contingente provincial, cinco mil setecientas cuarenta y una pesetas trece céntimos.....

A cobrar de los Ayuntamientos de Palencia y Villahán por descubiertos del contingente, noventa y cuatro mil cuatrocientas treinta y dos pesetas catorce céntimos.....

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

460.485	•		
5.741	13		
94.432	14		
560.658	27	560.658	27

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Artículo único.—Repartimiento para atenciones de segunda enseñanza.

Repartimiento entre los pueblos de la provincia para hacer frente á las atenciones de segunda enseñanza, ó sea para reintegrar al Estado los gastos del Instituto general y técnico, Escuela Normal Superior de Maestras, habitación para la Portera de este establecimiento é Inspección de Escuelas, verificándose la derrama al tipo de 13'085 por 100 sobre las 460.485 pesetas repartidas por contingente, sesenta mil doscientas cincuenta y seis pesetas.....

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

60.256	•		
60.256	•	60.256	•

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.

Artículo único.—Ingresos propios de los establecimientos benéficos.

Donativos, legados y mandas que se hagan á los establecimientos de Beneficencia, trescientas pesetas.....

Reintegro de alimentos de las acogidas en la Casa de Maternidad, á setenta y cinco céntimos de peseta diarios, mil ochocientas pesetas.....

Por ídem de una enferma reservada, á dos pesetas cada día, setecientas treinta pesetas.....

300	•		
1.800	•		
730	•		

que no es procedente lo que el Cuerpo aludido pretende y oponerse á la creación de la nueva carrera.

Examinado el acuerdo de la Comisión Provincial de 17 de Julio último respecto á la aprobación y pago de la cuenta presentada por el Diputado provincial D. José Ordóñez, representante de la Asamblea, por su asistencia á la celebrada en Madrid en 20 de Junio anterior, en concepto de Vocal de la Ponencia de las Diputaciones Provinciales, importante 228 pesetas 50 céntimos, se acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, ratificar mencionada resolución.

Sr. Presidente: A instancia del Sr. Rodríguez Blanco quedó sobre la mesa en la sesión de ayer el expediente de la adjudicación definitiva de la subasta del Palacio provincial, con el objeto de que lo estudiara: Puede, por lo tanto, hacer uso de la palabra.

Sr. Rodríguez Blanco: Del examen del expediente formé el juicio que el acuerdo de la Comisión Provincial adjudicando definitivamente las obras al único licitador, adolece de un defecto sustancial que le invalida, porque no reúne el número de votos que la ley exige, descontando el del Sr. Diez Gómez, que ha venido á intervenir como suplente del Sr. Doncel en la sesión de adjudicación, sin que aparezca en el acta que se haya excusado el propietario, ni sídole admitida la excusa.

Sr. Santander: Cierta que asistió el Sr. Diez Gómez á la sesión sustituyendo al Sr. Doncel, quien en carta dirigida á la Vicepresidencia rogaba que se le tuviera por excusado, y así se resolvió, tomando parte en las deliberaciones el suplente Sr. Diez Gómez, que en virtud de aviso del Vocal propietario vino para este efecto á la Capital; ésto es lo que ha sucedido y ésta es la verdad de las cosas, que no comprendo como las califica de anormales el Sr. Rodríguez Blanco, cuando sabe que no hemos hecho otra cosa que seguir la costumbre establecida en materia de sustituciones.

Rectifica el Sr. Rodríguez Blanco diciendo que en el acta de la sesión no consta la excusa del Sr. Doncel, ni su admisión, cuyos trámites son absolutamente indispensables para que el suplente pueda entrar en funciones, así que la intervención del Sr. Diez Gómez en el acuerdo de que se trata es nula, y como descartando los votos de otros dos Vocales que no estuvieron conformes con la adjudicación, no queda mayoría, síguese de aquí que el acto que se pretende convalidar es ilegal.

El Sr. Santander pide la palabra para rectificar y con este motivo demuestra que, aun admitida la hipótesis de que el Sr. Diez Gómez no podía intervenir en el asunto, queda mayoría, porque del acta, que es documento público y fehaciente, aparece que los otros cuatro Vocales adjudicaron definitivamente la subasta al único licitador que concurrió á ésta.

Para una alusión personal pide la palabra el Sr. Diez Gómez, quien manifiesta que en vir-

tud de carta del Sr. Doncel en la que le decía que no podía asistir á las sesiones, según excusa remitida á la Vicepresidencia, vino á la Capital y tomó parte como suplente de dicho Vocal en las deliberaciones de la Comisión, previo acuerdo de ésta, de suerte que su intervención es legítima.

El Sr. Doncel asiente á lo manifestado por el Sr. Diez Gómez.

Para impugnar la nulidad del acuerdo, solicitada por el Sr. Rodríguez Blanco, usa de la palabra el Sr. Ordóñez, quien se sorprende sobre manera de los razonamientos del Señor Rodríguez Blanco, que por cierto constituyen una nimiedad, porque tal nombre merecen las observaciones aducidas en contra de la intervención del Sr. Diez Gómez en el acuerdo impugnado, que es perfectamente legal, según lo demostró el Vicepresidente de la Comisión Señor Santander. Demos por supuesto que en aquel acuerdo no hubo mayoría, que todo lo resuelto lleva un vicio de nulidad, y que, por consiguiente, no hubo adjudicación definitiva, encontrándonos, por lo tanto, con la adjudicación provisional, de la que nadie ha protestado dentro del plazo legal establecido en la Instrucción. Yo, dice, asiento á todas esas observaciones del Sr. Rodríguez Blanco, encontrándonos, pues, en el caso que dejo citado. Ahora bien, observadas en la subasta todas las formalidades de la Instrucción, no queda más recurso que adjudicar definitivamente las obras á favor del único proponente, y si el Sr. Rodríguez Blanco estima que este acto no se ajusta á la Instrucción, medios legales tiene para recurrir, ya al Superior jerárquico, ya al Tribunal Contencioso. Sintetizando lo expuesto, propone á la Corporación que ratifique el acuerdo de la Permanente, en virtud del que se adjudicaron las obras del Palacio provincial á Don Cándido Germán Estéban.

Rectifica el Sr. Rodríguez Blanco extrañándose que se califique de nimiedad lo que importa dos millones de reales, y como puede suceder que el mismo contratista pida la rescisión, con las consecuencias que ésta trae en pós de sí, pago de daños y perjuicios, vendrán los conflictos y quebrantos para los intereses de la provincia.

Verifícalo igualmente el Sr. Santander á fin de demostrar que aun cuando el acuerdo de la Comisión Provincial fuera nulo, lo convalidaría hoy la Diputación, para que desaparezcan los escrúpulos legales del Sr. Rodríguez Blanco.

Consumidos todos los turnos, se acuerda en votación ordinaria, contra el parecer del Señor Rodríguez Blanco, ratificar en todas sus partes la adjudicación definitiva de las obras del Palacio provincial que en 9 de Septiembre próximo pasado hizo la Comisión Permanente á favor de D. Cándido Germán Estéban.

Sr. Presidente: Se vá á dar lectura por segunda vez del dictamen de la Comisión de Presupuestos, acerca del que ha de regir en el año natural de 1908.

Leído que fué y abierta discusión acerca de la totalidad, pide la palabra en contra el Señor Rodríguez Blanco, quien empieza felicitando á la Comisión porque ha entrado por el buen camino de las economías y reducción del repartimiento, aunque con gran timidez, no atreviéndose á romper con ciertos convencionalismos que es preciso que desaparezcan, porque dado el estado en que se encuentra la Hacienda provincial, es preciso cortar, sajar y amputar los miembros gangrenosos. Predijo, dice, el año anterior, que vendría la bancarrota y lo que entonces produjo sorpresa é indignación en algunos de los que se sientan en estos bancos, casi lo confiesa hoy la Comisión de Presupuestos en su dictamen, que yo alabo, por más que no esté conforme con algunos particulares que han de ser objeto de otras tantas enmiendas que entrego á la Mesa para que se discutan á la vez que los capítulos á que se refieren. Entre las diferentes causas que originan el malestar de la Hacienda provincial dos son las que en concepto del impugnante merecen mención especial: La primera se refiere al Estado, que cada día viene imponiendo nuevas cargas á las Diputaciones, como son las de la Cárcel de Audiencia, en la que se han gastado muy cerca de dos millones, el Manicomio, la Escuela Normal de Maestras, las Juntas de Instrucción pública, el Consejo provincial de Agricultura, la alimentación de los corregidos, etc., etc.: y la segunda, los gastos extraordinarios que acordó la Diputación con motivo de la venida de S. M. el Rey, los Ministros, los mitins, la asistencia á Congresos y Asambleas, la compra de casas y solares para Palacio provincial, la adquisición de la Granja Agrícola, los campos de experimentación, obras de la Estación enológica y otros más que han tenido lugar sin percatarnos de que el presupuesto provincial es sumamente reducido, menor que el del Ayuntamiento de esta Ciudad, y que no podemos vivir como las provincias ricas. Todas estas causas han provocado un estado de cosas insostenible, porque ya no se puede satisfacer á los contratistas lo que se les debe. Para remediar, en parte, esta situación propuse, dice, en el año pasado, la venta de los solares donde había de edificarse el Palacio provincial, pero este ruego no fué aceptado y nos encontramos ahora con la construcción de un edificio que será el sarcófago donde se deposite la ruinosa Hacienda de la provincia. Verdad es que la Comisión, en su buen deseo, que aplaudo, de poner remedio á la crisis que atraviesa la provincia, acomete la rebaja del contingente, pero en pequeña cantidad, bastante menor que la que se indica en la proposición que pone á disposición de la Mesa, para cuando llegue el momento de discutir los ingresos, que por cierto se aumentan en cantidad de 92.000 pesetas, que entregará el Ayuntamiento de Palencia por cuenta de lo que adeuda. Después de las explicaciones que dió el digno Sr. Alcalde de la Capital, acerca de la imposibilidad de que el Municipio pueda pagar

á sus acreedores, se admira que la Comisión de Presupuestos consigne como ingreso una deuda incobrable, con la que se busca la nivelación del presupuesto. Si los demás disfrutaran de idéntica naturaleza que el que deja referido, desde luego anuncia al Sr. Ordenador de pagos Presidente de la Comisión de Presupuestos, que vendrán los conflictos, que se orillarían aceptando lo que se indica en la proposición presentada, que desarrollará con las demás enmiendas en tiempo oportuno.

Sr. Ordóñez: Un deber de cortesía exige que en nombre de la Comisión de Presupuestos conteste á los razonamientos del Sr. Rodríguez Blanco, que en realidad no constituyen una impugnación del dictamen, pues en los diferentes extremos que abraza hay algunos que han merecido la aprobación del Sr. Diputado.

Siguiendo el mismo procedimiento que empleó el Sr. Rodríguez Blanco, he de decirle que el primer particular que en su concepto produce la crisis de la Hacienda provincial, que por cierto no es tan aguda como indicó, las cargas que el Estado impone á las provincias, es cierto y de este extremo se ha ocupado la Ponencia de las Diputaciones. Lea el Sr. Rodríguez Blanco la Memoria y conclusiones, y de éstas y de aquélla sacará la consecuencia de la importancia de la Asamblea de Sevilla, donde se han de discutir éste y otros asuntos de trascendencia suma.

La segunda causa que adujo el Sr. Rodríguez Blanco no es cierta, puesto que todos los Diputados saben que el malestar de la Hacienda provincial procede en primer término de la enorme deuda del Ayuntamiento de Palencia, tanto de ejercicios cerrados, cuanto del corriente; y la del Ayuntamiento de Villahán de Palenzuela, para quienes se proponen la denuncia de los conciertos celebrados y los procedimientos de apremio establecidos en la Instrucción.

Contestadas las dos observaciones capitales de la argumentación del Sr. Rodríguez Blanco, paso á la tercera y última, ó sea la venta de los solares donde se ha de construir el edificio destinado á oficinas de la Diputación.

Estudiando el expediente de adquisición de esos solares, me encuentro que en el año de 1901 fué el Sr. Rodríguez Blanco, como firmante del proyecto de presupuesto adicional, uno de los que abogaron porque se llevara á cabo la compra de un edificio para la provincia; extrañándose por lo tanto que tan radicalmente haya cambiado de opinión.

Rectifica el Sr. Rodríguez Blanco y dice que si en la época indicada propuso que se comprara un edificio para oficinas sería debido á los apremios y amenazas de desahucio por parte de la Hacienda para que se dejara á disposición de ésta el que se ocupa en usufructo. Pero en ese mismo expediente habrá podido observar el Sr. Ordóñez que el dicente y cuatro Diputados más, entre los que se cuentan los Sres. Guiguelmo y Polanco, se opusieron á la

adquisición de las casas y solares donde se piensa construir el edificio destinado á oficinas.

Rectifica nuevamente el Sr. Ordóñez, refiriendo lo que consta en las actas de 1901 acerca

del particular indicado, y una vez declarado suficientemente discutida la totalidad, se aprueba el dictamen en votación ordinaria, salvando su voto el Sr. Rodríguez Blanco.

Sr. Presidente: Abrese discusión acerca del

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Sin discusión se aprueba el

CAPÍTULO I.—RENTAS.

Artículo 2.º—Intereses de efectos públicos.

Intereses de inscripciones de la Deuda perpétua, 4 por 100 interior, que son propiedad de la Diputación, números 621 y 671 al 675, á razón de 691 pesetas 13 céntimos por cada vencimiento de 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre, tres mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas cincuenta y dos céntimos.....

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

CAPÍTULO IV.—REPARTIMIENTO.

Artículo único.—Repartimiento entre los pueblos.

Preséntase una proposición suscrita por los Sres. Rodríguez Blanco, Redondo y Merino, con el objeto de que se consignen en este artículo las cantidades que por todos conceptos adeudan los Ayuntamientos de Palencia y Villahán de Palenzuela, procedentes de ejercicios cerrados, para cuya cobranza en su totalidad se emplearán los procedimientos de apremio, acordando á la vez la Corporación que no se expidan procedimientos ejecutivos contra los demás Ayuntamientos de la provincia por lo que adeuden del ejercicio corriente, mientras las Corporaciones municipales citadas, Palencia y Villahán de Palenzuela, no se pongan al corriente de sus débitos atrasados.

Para apoyarla usa de la palabra el Sr. Rodríguez Blanco, haciéndose eco, según dice, de las aspiraciones de varios Diputados que no pueden menos de ver con disgusto que mientras á los pueblos rurales se les apremia por las cuotas que han de entregar en la Caja provincial por contingente, se tolere un día y otro que el Ayuntamiento de Palencia siga aumentando su enorme deuda, que pasa de 200.000 pesetas. Como esta suma puede cobrarse llegando á la retención establecida en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, los firmantes de la proposición pretendemos que esta deuda se traiga íntegra al artículo que se discute, y de esta suerte podrá rebajarse el repartimiento.

Hecha la pregunta si se tomaba en consideración la enmienda, se acuerda en votación ordinaria desecharla, salvando su voto el Sr. Rodríguez Blanco.

Al mismo capítulo y artículo presentan otra enmienda los firmantes de la anterior, en la que se propone que «en vista del estado en que se encuentra la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia, que no podrán hacer efectivos sus ingresos por la pérdida total de las cosechas, piden que se rebaje la cantidad de 68.000 pesetas del repartimiento entre los pueblos, ó sea el 2'80 por 100 menos de lo repartido en el presupuesto del año anterior.»

Defendida por el Sr. Rodríguez Blanco, manifiesta que á falta de obras, que no pueden hacerse por cuenta del presupuesto pro-

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

3.464 52

3.464 52

3.464 52